

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicacion razonada que en 15 de Setiembre próximo pasado dirige á este Ministerio el Director del Conservatorio de Artes, en la que manifiesta que los Sres. D. José Monclús y D. Modesto Ribé, vecinos de Alcañiz y Lérida respectivamente, concesionarios de una patente de invencion que por 20 años les fué expedida en 20 de Setiembre de 1879 por «Un procedimiento para la extraccion de aceite del orujo de la aceituna,» han acudido á dicho Conservatorio con instancia, exponiendo que han visto caducada su patente en la Gaceta del día 16 de Junio último por no haber pagado en tiempo hábil la segunda anualidad, cuya circunstancia acreditan con las mitades superiores de papel de pagos al Estado que acompañan, teniendo lugar dicho acto el día 1.º de Agosto de 1880 en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, y por consiguiente dentro del plazo que al efecto señala la ley vigente: que con estos precedentes, y teniendo en cuenta que si el Gobernador civil de la citada provincia no dió conocimiento de aquel pago en tiempo oportuno, no ha de redundar en perjuicio de los recurrentes tal falta administrativa, y solicitan se alce la

caducidad de su mencionada patente, y se les reintegre en todos los derechos que les corresponden:

Resultando que el Director del Conservatorio de Artes, en vista de lo expuesto por los interesados en su instancia, se dirigió en comunicacion de fecha 7 de Setiembre próximo pasado al expresado Gobernador de Lérida pidiéndole las mitades inferiores del papel de pagos correspondientes, con las fechas en que se presentaron en aquel Gobierno; y esta Autoridad con fecha 9 del mismo, remitió las mitades reclamadas, resultando que los citados Sres. Monclús y Ribé pagaron el segundo plazo de su patente en 1.º de Agosto de 1880, y el tercero en 30 del mismo mes del corriente año:

Resultando que la patente referida se expidió á dichos señores en 20 de Setiembre de 1879, y desde este día, segun el contenido de la cédula que obra en poder de los interesados, se cuenta la duracion de la misma, el plazo para la práctica, y por ende todos los demás de los que se derivan deberes y derechos de los poseedores, contándose entre los primeros el pago á plazos de los derechos establecidos, y que el artículo 13 de la ley dice cuánto y cuándo se ha de pagar, pero no dice dónde; por lo cual algunos propietarios de patentes han verificado el pago de estos derechos en los Gobiernos de las provincias de su residencia, casos, si, poco frecuentes hasta ahora, pero que se han consentido por el Conservatorio de Artes por falta de disposicion legal en que fundar su resistencia á tal procedimiento:

Resultando que este sistema ha dado lugar al



actual conflicto, que por el carácter de gravedad que entraña exige una medida que impida su repetición:

Resultando que los Sres. Monclús y Ribé pagaron dentro del tiempo hábil, según la ley, el segundo plazo de los derechos de patente en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, con lo cual tenían á la sazón cumplidas todas las condiciones para el ejercicio de su derecho:

Considerando que el no haber dado conocimiento, mediata ni inmediatamente, el Gobernador de la mencionada provincia del pago efectuado por los interesados, ocasionando esta negligencia la caducidad de la expresada patente, constituye una falta imputable á la Administración, de la que no debe redundar perjuicio alguno á los recurrentes:

Considerando que, con arreglo á la ley vigente sobre la materia, sólo el Conservatorio de Artes puede apreciar el punto de partida de los plazos de los pagos;

Y considerando, por último, que las Autoridades provinciales por celosas que sean pueden dar lugar, por error de fechas ó concepto, á conflictos como el presente, lastimando derechos de gran importancia creados por los preceptos de una ley con daño para los interesados y desprestigio para la Administración;

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 29 de Enero último, por la que se declaró caducada la patente referida que se concedió á los citados Sres. Monclús y Ribé, y disponer se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias; haciendo saber á los Gobernadores civiles de las mismas anuncien asimismo en los citados *Boletines* de las suyas respectivas que el pago de las anualidades de los derechos de patentes de invención debe efectuarse en la forma establecida precisamente en el Conservatorio de Artes por los interesados ó persona comisionada por aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 3 de Noviembre de 1881)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por V. S. con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sayalonga, decretada por el Gobernador de Má-

Fundó su providencia en que, según resultaba de las diligencias practicadas por el delegado de su autoridad, no se hallaba en aquel Ayuntamiento, con sujeción á las disposiciones vigentes, el libro de actas: en que no se había acordado mensualmente la distribución de fondos: en que se habían dejado de celebrar varias sesiones ordinarias sin causa que lo justificara: en que no se encontraban en los libros de intervención de los años 1877-80 partida alguna de ingreso, balance mensual ni firma que lo autorizara: en que no existían libros de arqueos mensuales, ni los del Pósito, ni presupuestos adicionales de los últimos cuatro años: en que tampoco existía documento alguno que justificara cargo ni data; y en que no se llevaba libro de Caja.

Los Concejales suspensos exponen á V. E. que los defectos que pueden observarse en el libro de actas se refieren á la forma, y no pueden afectar á la validez de los acuerdos consignados en él: que no se celebraron muchas sesiones ordinarias por no haber asuntos de que tratar: que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos á causa de que muchos meses no había fondos que distribuir, puesto que la recaudación se efectúa por trimestres, y en algunos años han pasado dos ó tres trimestres sin que ingresen fondos, y casi el año entero, como sucedió en el de 1880-81: que los defectos que también pueden notarse en los libros y documentos de contabilidad se refieren á la forma, puesto que de envolver vicios que afecten á la Hacienda municipal se harían ver en la rendición de cuentas.

Alegan al propio tiempo que, á pesar de haber transcurrido el plazo legal de que no puede exceder la suspensión gubernativa de los Regidores, no han sido repuestos en el ejercicio de sus cargos, aun cuando lo han reclamado del Ayuntamiento interino y del Gobernador, por lo cual suplican á V. E. que les ampare en su derecho.

Tanto de los cargos que resultan del expediente instruido por el delegado del Gobernador como de los descargos formulados por los Concejales suspensos, que no niegan en absoluto aquellos, sino que tratan de desvirtuarlos con razonamientos más ó menos pertinentes, aparece que el Ayuntamiento ha tenido en un lamentable abandono la Administración municipal hasta el punto de que, según confesión propia, no ingresaron fondos en las arcas en el largo transcurso de un año económico. Causa grave existía, por tanto, para acordar la suspensión decretada por el Gobernador, pero no habiéndose mandado á la vez remitir los antecedentes al Juzgado tan pronto como transcurrió el plazo legal de que no puede exceder la suspensión decretada contra los Concejales, el Ayuntamiento interino, á tenor de lo prevenido en el art. 190 de la ley municipal, debió haber reintegrado á los reclamantes en el ejercicio de sus derechos, cesando en sus funciones los que interinamente las desempeñaban por haber reemplazado á los suspensos. Opina en consecuencia la Sección que procede aprobar la providencia del Gobernador, pero que habiendo transcurrido el plazo que la ley determina para la suspensión gubernativa sin que



se haya mandado proceder á la formacion de causa, se debe disponer que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos vuelvan al ejercicio de su cargo, conforme han reclamado; todo sin perjuicio de que se al examinar las actas municipales halla el Gobernador que por descuido en la recaudacion, han resultado perjuicios á los intereses del pueblo, exija las responsabilidades correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 19 de Octubre de 1881.)

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 1.000 pesetas, el aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa Cerrada y Prado común del pueblo de Nuez.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Noviembre, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

D. Leopoldo Dargallo Cotores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo aparece la del día 11 del actual, que copiada á la letra dice así:

«Sesion del día 11 de Octubre de 1881.—*Al margen.*—Presidente, Cayero.—Roche.—Lostao.—Escario.—Gascon.—Abad.—Asociados: Herrera, Salaber.—Martínez.—Corral.—Ramiro.—Berdala.

Al centro.—En el lugar de Villamayor y su Casa Consistorial á 11 de Octubre de 1881; reunidos los señores de Ayuntamiento y asamblea

de Asociados que se expresan al margen para celebrar sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Fernando, por el mismo se declaró abierta, exponiendo: Que pesan sobre el Ayuntamiento diferentes deudas que han de ser satisfechas en un término breve, y no contando con créditos suficientes para cubrirlos en el presupuesto ordinario, habia necesidad de formar otro extraordinario, donde después de consignarlas se autoricen nuevos ingresos destinados á dicho objeto. Que ya la Comisión de presupuestos se habia ocupado de este asunto, concluyendo por formar el proyecto de presupuesto extraordinario que sometia á la deliberacion de la Junta. Esta, despues de un detenido exámen, que dió margen á una ligera discusion, teniendo en cuenta que todas las partidas que comprenden las relaciones de gastos son de inmediato é imprescindible pago, segun lo acreditan los documentos que las acompañan, acordó por unanimidad aprobarlas todas ellas, quedando por lo tanto fijados los gastos en 7.712 pesetas 25 céntimos.

Examinado el presupuesto ordinario, y resultando del mismo que para cubrirlo se haya utilizado el 4 por 100 sobre la riqueza amillarada, el 10 por 100 en las cuotas de industria, el 90 por 100 en consumos y se han apurado los productos de propios, montes, mataderos y cementerio, únicos impuestos legales capaces de rendimiento alguno en esta poblacion, resultando por lo tanto que para cubrir las 7.712 pesetas 25 céntimos, importe de los gastos presupuestos en el extraordinario, no puede utilizarse otro producto legal que las 1.001 pesetas que importa el recargo del 10 por 100 en consumos, con lo que se crea un déficit de 6.711 pesetas 25 céntimos que ha de cubrirse por medios extraordinarios; considerando que ninguna economia puede hacerse en los presupuestos vigentes, limitados como se hallan á las cantidades imprescindibles para pago de los servicios de ineludible obligacion; y considerando, por último, que cualquiera tentativa para gravar en más de un 100 por 100 las cuotas de consumos, crearia un conflicto en el vecindario, que por sus circunstancias especiales tan mal se presta á este impuesto; todos por unanimidad acuerdan que el citado déficit de 6.711 pesetas 25 céntimos sea extinguido por medio de un reparto extraordinario entre todos los propietarios del término, proporcionalmente al número de cahices de tierra porque cada uno lo sea, y á razon de una peseta 50 céntimos por cahiz de regadio y una peseta por el de secano, solicitándose al efecto la oportuna autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la forma que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, ó sea mediante la instruccion y remision de los documentos señalados en la regla 4.ª de la citada disposicion.

Igualmente se acordó extraer dos copias de esta acta, remitiendo una de ellas al M. I. señor Gobernador civil de esta provincia por si se digna disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y fijándose la otra por término de diez días en el

paraje público de costumbre de esta localidad, a fin de que los perjudicados puedan reclamar de esta resolución.

Con lo que se dió fin á la sesion, estendiéndose esta acta, que firman los que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, que certifica.—Simon Fernando.—Joaquin Fernando.—Antonio Lostao.—Mariano Abad.—Manuel Carvero.—Pablo Roche.—Manuel Gascon.—Silvestre Herrera.—Por el Regidor D. Dámaso Escario y los señores Asociados, D. Joaquin Salaver, D. Blas Martinez, D. Gregorio Corral, D. Isidoro Ramiro y D. Clemente Berdala, que no saben firmar y de S. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.»

Así es de ver y resulta de la citada acta á que me refiero. Y para que conste expido la presente, para remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en Villamayor á 31 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Fernando.—Leopoldo Dargallo, Secretario.

La Junta municipal de amillaramientos de esta villa, en cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Comision especial de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último, invita á los vecinos y terratenientes de la misma, para que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á subsanar las faltas ú ocultaciones que hubiesen incurrido en las declaraciones de las riquezas manifestadas para el nuevo amillaramiento; pues de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Bujaraloz 4 de Noviembre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Domingo Calvete.

La Junta municipal de amillaramiento de esta poblacion, ha acordado permanezca de manifiesto, por espacio de ocho dias, el reparto general formado para cubrir los gastos ocasionados y contratados para la reforma del nuevo amillaramiento, cuyo plazo se contará desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes.

Velilla de Ebro 2 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Pascual Sorrosal.

En el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de esta villa en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Tobed 4 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abanto.

No habiéndose presentado solicitud en forma legal para la titular de Medicina y Cirugia y para la asistencia facultativa de este pueblo, se anuncia nuevamente, para que el Profesor que desee obtenerla pase á enterarse de la dotacion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo. Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 15 del actual.

Alfamen 2 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Valero.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Tarazona:

Por el presente se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Alberto Santias, durante el desempeño de aquel cargo, ó sea desde el 15 de Julio de 1880 hasta el 18 de Octubre del mismo año en que cesó, para que en el termino de cinco meses, desde el siguiente dia de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que crean conveniente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 2 de Noviembre de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—D. S. O., Prudencio J. Gimeno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 19 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria anual de cereales y ganados que hace tiempo viene celebrándose. Este año, con motivo de la misa de gracia á la Virgen de la Peana y las fiestas que se preparan por el ferro-carril de Canfranc, promete ser más concurrida.

Entre las fiestas habrá funciones de zarzuela, corridas de toros, bailes en los casinos, conciertos, músicas por las calles, etc., etc. (8)

IMPRESA DEL HOSPICIO.